



EXPEDIENTE N° : N° 036-2011-DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD  
 LIMITADA EL ROSARIO DE BELÉN  
 UNIDAD MINERA : PATIBAL  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE  
 SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA  
 LIBERTAD  
 SECTOR : MINERÍA

Lima, 28 de enero de 2014.

**I. CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Directoral de fecha 7 de enero de 2014, notificada ese mismo día, se sancionó a Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén con una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias, por haber incumplido la normativa ambiental.
2. No obstante, esta Dirección ha verificado que en el encabezado de la mencionada resolución, por error material, se consignó, en sus cuarenta y siete (47) páginas, lo siguiente: "**Resolución Directoral N° 003-2014-OEFA/DFSAI/SDI**". Sin embargo, se debió consignar lo siguiente: "**Resolución Directoral N° 003-2014-OEFA/DFSAI**".
3. Al respecto, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, LPAG) establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
4. Asimismo, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14° de la LPAG<sup>2</sup>, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
5. De acuerdo a lo expuesto, la rectificación del error material incurrido en el encabezado de la resolución de sanción del presente procedimiento administrativo sancionador no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, cuyos efectos son plenamente eficaces desde la fecha de su notificación, es decir, desde el 7 de enero de 2014<sup>3</sup>.



**SE RESUELVE:**

**Artículo primero.- RECTIFICAR el ERROR MATERIAL** incurrido en el encabezado de la Resolución Directoral de fecha 7 de enero de 2014, mediante la cual se sancionó a Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén con una multa de treinta

<sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 201°.- Rectificación de errores**

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)

<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 14°.- Conservación del acto**

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora (...)

<sup>3</sup> Cédula de Notificación N° 004-2014



(30) Unidades Impositivas Tributarias, por haber incumplido la normativa ambiental, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Resolución Directoral N° 003-2014-OEFA/DFSAI”**

**Artículo segundo.-** Se dispone la notificación de la presente resolución a Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA